

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-069

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A.
ROSSELLÓ NEVARES, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM.
OE-2017-065

- POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. El huracán María impactó a Puerto Rico tan sólo dos semanas después de que el huracán Irma azotara la isla.
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO: El huracán María representa un histórico fenómeno atmosférico, cuya consecuente devastación y estragos ha infligido un daño sin igual a Puerto Rico; incluyendo su gente, economía, infraestructura, recursos naturales e infraestructura crítica.
- POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, luego del paso de los huracanes Irma y María, requerirá comprometer una magnitud de recursos estatales, federales y privados sin precedentes.
- POR CUANTO: El 23 de octubre de 2017 mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, se autorizó y se ordenó la creación de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, la "OCRR") como una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, la "AAPP").
- POR CUANTO: La OCRR tiene el propósito de identificar, procurar y administrar los recursos estatales, federales y/o privados disponibles a las Entidades Gubernamental para invertir en la recuperación; coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de las Entidades

AR²
CR

Gubernamentales relacionadas a la recuperación; financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la recuperación; y asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás Entidades Gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la Recuperación

POR CUANTO: La importancia y magnitud de dicha encomienda, requiere que una sola unidad gubernamental asuma la responsabilidad de desarrollar y de implementar un plan estratégico para la reconstrucción de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo.

POR CUANTO: La OCRR deberá ejercer sus funciones bajo los más altos criterios de integridad y calidad profesional.

POR CUANTO: Es necesario enmendar las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, con el fin de aclarar la creación de la OCRR y su aplicabilidad.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección Primera de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:
SECCIÓN 1ra. Se autoriza a la Junta de Directores de la AAPP a crear la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, la "OCRR") como una división dentro de la AAPP. Se crea la OCRR con el propósito de (a) identificar y procurar todos los recursos estatales, federales y/o privados disponibles a las entidades gubernamentales para invertir en la recuperación; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de las entidades gubernamentales relacionadas a la

recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a dicha recuperación. La OCRR llevará a cabo sus propósitos, de tal forma que se garantice el uso eficiente y efectivo de los recursos disponibles para la misma y se minimice la duplicidad de trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales.

SECCIÓN 2da: Se enmienda la Sección Segunda de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

SECCIÓN 2da. Como división de la AAPP, la OCRR estará sujeta a los deberes y poderes de la Junta de la AAPP y la OCRR ejercerá las facultades que la Junta de la AAPP le confiera consistente con los derechos y poderes otorgados a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 o cualquier otra ley aplicable. Al formalizar la creación de la OCRR la Junta de la AAPP le proveerá a la OCRR las siguientes facultades para llevar a cabo sus propósitos según contemplados en esta Orden Ejecutiva:

- A. Desarrollar y promover planes de corto, mediano y largo plazo para la recuperación, los cuales considerarán todos los recursos disponibles, incluyendo programas y recursos federales y estatales, así como inversión del sector privado.
- B. Proponer y promover la implementación de programas especiales dedicados a la recuperación.
- C. Identificar y procurar fondos y recursos disponibles para la recuperación, al igual que alternativas innovadoras para financiar adecuadamente dicho proceso. La OCRR determinará prioridades y adoptará guías para el uso y desembolso de fondos y recursos.

- D. Establecer prioridades y planes para la coordinación y dirección de recursos en cuanto a asuntos relacionados a la recuperación.
- E. Coordinar con las entidades gubernamentales y organizaciones comunitarias para el desarrollo de planes locales y regionales de recuperación.
- F. Procurar que se otorguen todos aquellos contratos e instrumentos (incluyendo Contratos de Asistencia) necesarios para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, entidad gubernamental, entidad del gobierno federal y/o cualquier otra persona o entidad privada.
- G. Aprobar toda aquella política o reglamentación relacionada a la recuperación la cual, a menos que se disponga lo contrario, será aplicable a todas las entidades gubernamentales que formen parte de los esfuerzos de recuperación.
- H. Consistente con la Ley Núm. 29-2009, formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para: (i) llevar a cabo actividades de recuperación por parte de la OCRR, (ii) administrar o coordinar los recursos y programas relacionados a la recuperación, y (iii) conducir sus asuntos administrativos, como también, las normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar los propósitos, las funciones y los deberes de la OCRR según esta Orden Ejecutiva o cualquier otro requisito de ley o reglamento estatal o federal.
- I. Formular, adoptar, enmendar y derogar un calendario de informes para el Gobernador de Puerto Rico y la Legislatura detallando las actividades de la OCRR y el progreso de la recuperación.

J. Consistente con la Ley Núm. 29-2009, adoptar políticas de auditoría y cumplimiento para asegurar el uso de mejores prácticas y procesos adecuados en la administración de cualquier recurso o fondo recibido, gastado o desembolsado por la OCRR mediante la AAPP. Dichas políticas complementarían y asegurarían el cumplimiento con las guías y estándares establecidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y no limitarían sus facultades.

K. Cónsono con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Núm. 29-2009, la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", será aplicable a todos los oficiales, empleados o personas que ocupen cargos dentro de la OCRR. En adición, la OCRR desarrollará e implementará programas robustos de ética, cumplimiento y auditoría que garantice la independencia de dichas funciones. Su personal reportará directamente a un comité de auditoría y resolución externo a la OCRR y la AAPP y servirá de enlace directo con otras entidades fiscalizadoras de la administración de recursos y fondos públicos locales y federales. Dichos programas complementarían y asegurarían el cumplimiento con las guías y estándares establecidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y no limitarían sus facultades.

L. Desarrollar, presentar, iniciar, realizar o continuar cualquier propuesta, plan de acción, petición, reclamo, solicitud u otro método (en adelante, una "Propuesta" o las "Propuestas") utilizado para solicitar la asignación de fondos y recursos para la recuperación bajo cualquier programa estatal, federal o privado.

M. Adoptar procesos claros y efectivos para la implementación de aquellas Propuestas que sean aprobadas, incluyendo, pero sin limitación alguna, los procesos para la preparación y revisión de Propuestas, administración financiera y fiscal de las Propuestas, presentación de informes, monitoreo de cumplimiento, apoyo técnico y todas aquellas actividades de apoyo necesarias para la administración y el cumplimiento con cualquier requisito estatal o federal.

N. Coordinar y colaborar con el "Oficial Coordinador Estatal (*State Coordinating Officer (SCO)*)" y el "Representante Autorizado del Gobernador (*Governor's Authorized Representative (GAR)*)," según ambos términos son definidos en la Ley Núm. 20-2017 y las leyes y reglamentos federales aplicables, para asistir a ambos en la ejecución de sus respectivas responsabilidades y evitar la duplicidad de esfuerzos. La OCRR será responsable de incorporar en sus procesos administrativos la participación del SCO, el GAR o cualquier otro funcionario público cuya intervención es requerida según la ley o reglamento federal o estatal aplicable.

O. Realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva y ejercer las facultades que se le confieran a la OCRR, que no sean incompatibles con los derechos y poderes conferidos a la AAPP bajo la Ley Núm. 29-2009 o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra: Se enmienda la Sección Cuarta de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ta: La OCRR será dirigida por el Director Ejecutivo de la AAPP o por aquel oficial ejecutivo de la AAPP

a quién la Junta de Directores de la AAPP le delegue, a petición del Director Ejecutivo, la dirección y administración de la OCRR. El Director Ejecutivo de la AAPP consultará al Gobernador de Puerto Rico sus recomendaciones para dirigir la OCRR, antes de solicitarle dicha delegación a la Junta de Directores de la AAPP.

SECCIÓN 4ta: Se enmienda la Sección Quinta de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

SECCIÓN 5ta: La Junta de Directores de la AAPP y al Director Ejecutivo de la AAPP redactarán y aprobarán dentro de los próximos 30 días calendarios toda aquella resolución, reglamento, orden administrativa, documento o instrumento necesario para formalizar la creación de la OCRR como una división de la AAPP, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009. La Junta de Directores de la AAPP y el Director Ejecutivo de la AAPP, llevarán a cabo todas las acciones legales necesarias para que la OCRR cuente con los recursos necesarios para ejercer las facultades y cumplir los propósitos expresados en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta: Se enmienda la Sección Sexta de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

SECCIÓN 6ta: Se ordena a las entidades gubernamentales a coordinar con la OCRR toda utilización de recursos y fondos para la recuperación a los fines de garantizar su uso efectivo y el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales. La OCRR desarrollará, presentará y administrará toda Propuesta de las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico relacionada a la recuperación. Toda entidad gubernamental, incluyendo corporaciones públicas, que desee desarrollar su propia Propuesta tendrá que presentarla a la OCRR para evaluación

y aprobación, previo a su entrega formal ante la autoridad competente. Excepto en aquellos casos donde por requerimiento de ley o regla federal o estatal se establezca lo contrario, mediante la presente Orden Ejecutiva se establece que la AAPP a través de la OCRR será exclusivamente el beneficiario (*grantee*), concesionario (*administrator*), u otra designación análoga, de todo programa de fondos federales disponibles para atender la recuperación, incluyendo, sin limitación alguna, los programas conocidos como *FEMA Public Assistance*, *FEMA Hazard Mitigation Grant Program*, *HUD Community Development Block Grant Program*, *HHS Social Services Block Grant Program*, *DoT*, *FHA*, *FTA*, *FAA Grant Programs*, *Department of the Interior Grant Programs*, *USDA Emergency Conservation Program*, *USDA Emergency Watershed Protection Program*, *USDA Emergency Forest Restoration Program*, entre otros. La OCRR tendrá discreción para recomendarle al Gobernador qué otra entidad gubernamental debería ser el beneficiario, concesionario u otra designación análoga de algún programa de fondos federales por razón de pericia temática o administrativa o requerimiento federal. En dichos casos, la OCRR ejercerá supervisión sobre la administración de dicho programa. Ninguna disposición de la presente Orden Ejecutiva suspende, modifica, enmienda o deroga ninguna ley vigente, incluyendo pero sin limitarse a, las leyes habilitadoras de las entidades gubernamentales, y leyes relacionadas a los aspectos fiscales y económicos de Puerto Rico.

SECCIÓN 6ta: Se enmienda la Sección Octava de la Orden Ejecutiva 2017-065, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-065, para que lea como sigue:

SECCIÓN 8va: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO "ENTIDAD GUBERNAMENTAL". El término "Entidad Gubernamental" se

refiere a cualquier departamento, agencia, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina, corporación pública o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, actualmente existente o que en el futuro se creare.

SECCIÓN 7ma: Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva, que en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.

SECCIÓN 9na: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

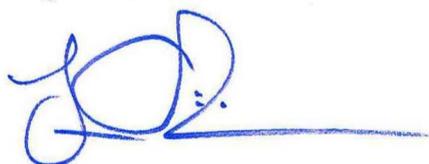
SECCIÓN 10ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 10 de noviembre de 2017.



LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO